

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003201500347**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

En memoriales¹ que anteceden en el proceso divisorio de la referencia, la apoderada judicial de la demandante solicita:

1. Se fije fecha para la diligencia de remate de inmueble, al haberse declarado desierta la primera diligencia de remate.

Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la actualización del avalúo presentado² quedó en firme el 26 septiembre de 2019, por lo que no es idóneo para establecer el precio actual de los inmuebles al haber transcurrido más de 12 meses. En tal sentido, deberá presentarse un nuevo avalúo, salvo que todos los copropietarios coadyuven la venta bajo dichos valores (art. 411 CGP).

2. Se requiera a la sociedad DHM SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S, toda vez que el último informe data de septiembre de 2019³, y no ha rendido informe de cuentas de su gestión y la administración del bien inmueble a su cargo.

Al respecto, habrá de requerirse en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del CGP en concordancia con los artículos 51 y 52 del mismo estatuto.

3. Se le expida certificación del estado del proceso.

Tal trámite se efectúa por secretaría (Art. 115 CGP), previo el cumplimiento del arancel judicial para tal cometido (Ac. PCSJA18-11176-2018 C. S. de la J.)⁴.

¹ Fl. 1 [04MemorialesEscaneados], [10Solicitud remate y requerimiento a secuestre 23-09-20_734pm], [11Solicita-VentaxRemate-Certificacion_Requerir_Secuestre-03-12-20_126PM], [12Solicitud requerir informe al secuestre 7-12-20 730am]

² Fls.112 a114 c1-2 e.e..

³Fls. 138 a 165 [02Cuaderno1-2] e.e.

⁴ ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:
1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles objeto del proceso hasta tanto se actualice el avalúo de los mismos o se coadyuve la solicitud en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al secuestre actuante en el presente asunto para que proceda a rendir informe de cuentas de su gestión y administración realizada, con lo cual contará con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su relevo y sanciones a que haya lugar. Líbrese oficio.

TERCERO. - EXPÍDASE la certificación requerida una vez la interesada acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2015-00347-00



⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e495f98e8cf5429b3abe84c8fca5ef18517511ca090e0813dd37260967
032e**

Documento generado en 09/12/2020 12:35:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**